



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandada	ANGEL SENEN GIL RIVAS
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00672
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
2. De igual, deberá allegar evidencia correspondiente de cómo se obtuvo el correo del demandado, en razón al artículo 8 del decreto en mención.
3. Deberá verificar el Certificado de Cámara y Comercio allegado, pues en él no se observa a la señora Marcela Piedrahita Cárdenas.
4. Por lo anterior, deberá revisar el poder conferido al abogado EDUARDO TALERO CORREA.
5. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso deberá esclarecer en los hechos, porque el pagaré se observa girado a la orden de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SUFINANCIAMIENTO y no de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

De lo anterior, se remitirá en un escrito **integrado** al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
8 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07b97300846684dc95dedc7a9a9f9ac9feae8f63104dadb003e188e939a
848e**

Documento generado en 20/10/2020 01:10:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>